



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, septiembre catorce de dos mil veintiuno

RADICADO: No. 54 820 40 89001 2021 00060 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A.
EJECUTADOS: GUSTAVO SANCHEZ GUTIERREZ y
MARIA DEL CARMEN SAENZ CARRILLO

Allegase a la foliatura las pruebas documentales que anteceden, esto es, certificaciones, actas de entrega y otros anexos que dan cuenta de las mal llamadas notificaciones personales realizadas a los codemandados GUSTAVO SANCHEZ GUTIERREZ y MARIA DEL CARMEN SAENZ CARRILLO, las cuales no podrán ser tenidas en cuenta por el despacho toda vez que, en los documentos intitulados “(...) NOTIFICACION PERSONAL (...)” visibles a folios 106 y 112 Fte. de este cartulario, se advierte de su contenido expreso que la profesional del derecho al parecer no comprendió lo ordenado en su momento por este estrado judicial; mas propiamente en el proveído del 5 de agosto de la presente anualidad; ello por cuanto en últimas lo que hizo fue darles a conocer a los hoy coejecutados que contaban con diez (10) días para comparecer electrónicamente o presencialmente al despacho para notificarse; cuando lo cierto es que, al habersele requerido para que diera cumplimiento entre otros al artículo 291 del C.G.P. lo era con el fin último de allegar las certificaciones de entrega a sus destinatarios (*demandados*) del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago, lo cual no acaeció, puesto que envió un mensaje totalmente equivocado a los ejecutados al indicarle “(...) *Se advierte al demandado que para efectos de concurrir al Despacho a notificarse o para retirar copias a fin de surtir el traslado respectivo y para poder ejercer el derecho a la defensa y contradicción lo podrá realizar a través del correo institucional del despacho; jprmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax 097-5670124, deberá mediante correo electrónico solicitar cita previa para tal fin (En razón a las medidas adoptadas con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19), así mismo informo la dirección del Juzgado (...)*”; desconociendo que de conformidad con el inciso 3º del Art. 8º del decreto legislativo 806 de 2020; la notificación personal a los señores SANCHEZ GUTIERREZ y SAENZ CARRILLO, se entendía realizada dos días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentaria en la dirección física; comenzándoles a correr el término legal a los mismos al día siguiente de aquel, esto es diez (10) días para realizar su defensa.

Colorario de lo anteriormente esbozado, es por lo que esta dependencia judicial da por interrumpido el término legal de treinta (30) días otorgado a la parte actora, en auto adiado al cinco (5) de agosto hogaño (folios 97-100 Fte cdno. principal).

Finalmente, el despacho requiere a la profesional del derecho en representación de la ejecutante Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, a fin que, de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., dentro del término improrrogable de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en la providencia de antes reseñada, mas propiamente la fechada al 5 de agosto de la anualidad que avanza; advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de la normativa de antes citada, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

DR

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Toledo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c28da36a18f927cbefc4984e8a2a0af135dcc58d086cc3f7b4c10a7ff56e6ca
Documento generado en 14/09/2021 11:37:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**